

## SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**Abogado Juan Sebastián Calero Chávez**, en mi calidad de Director de Patrocinio Legal de la Coordinación General Jurídica y delegado del señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, conforme la documentación que adjunto: Acción de Personal No. DATH-2022-076 de 1 de febrero de 2022 y Acuerdo Ministerial MERNNR-MERNNR-2020-0058-AM de 24 de diciembre de 2020, dentro de la causa No. 273-19-JP, ante usted comparezco y manifiesto:

### 1. ANTECEDENTES:

**1.1.** Mediante Sentencia No. 273-19-JP/22 de 27 de enero de 2022, dictada dentro del caso No. 273-19-JP, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, resolvió:

#### *IX. Decisión*

*La Corte Constitucional, administrando justicia constitucional conforme lo dispuesto en el artículo 436 (6) de la Constitución de la República y el artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, resuelve:*

- 1. Confirmar las sentencias emitidas por el juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Gonzalo Pizarro de la provincia de Sucumbíos y la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, que declararon la vulneración de los derechos a la consulta previa, a la naturaleza, al agua, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio, así como las medidas de reparación integral ordenadas en la sentencia de apelación.*

### 2. SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN:

**2.1.** Conforme lo prescrito en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, las sentencias y dictámenes constitucionales pueden ser objeto de solicitudes de aclaración o ampliación.

**2.2.** Por su parte el Código Orgánico General de Procesos, norma supletoria, prescribe en el artículo 253, lo siguiente: “*Aclaración y ampliación.- La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas*”.

**2.3.** Al respecto, la Corte Constitucional del Ecuador, en su condición de máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia de conformidad con lo previsto en el artículo 429 de la Constitución de la República del Ecuador, en su auto de 19 de julio de 2017, a las 16h00 dictado dentro del caso No. 0010-14-IS, refirió:

*Esta Corte Constitucional en su calidad de máximo órgano de administración de justicia constitucional, a través de sus autos definitivos e inapelables, dotados de fuerza vinculante, ha ratificado en varias ocasiones que la aclaración tendrá lugar si la sentencia fuere oscura y, la ampliación, cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos...*

**2.4.** A partir de lo expuesto, a criterio del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables es pertinente tenga lugar por parte de sus autoridades jurisdiccionales, lo siguiente:

**2.4.1.** Se **amplíe** la sentencia de 273-19-JP/22 de 27 de enero de 2022, dictada dentro del caso No. 273-19-JP, en lo concerniente a si el haberse dispuesto una “*reversión de una concesión minera*” vulnera derechos tales como a la defensa de los beneficiarios de una concesión y una afectación a situaciones jurídicas consolidadas en detrimento del derecho a la seguridad jurídica.

**2.4.2.** Se **aclare** la sentencia de 273-19-JP/22 de 27 de enero de 2022, dictada dentro del caso No. 273-19-JP, en lo concerniente a:

- 1) Si las concesiones mineras que deben ser suspendidas corresponden a aquellas que no han cumplido con la obligación de consulta previa encontrándose en territorio *A'I Cofán* o en su área de influencia.
- 2) Si el área de influencia debe ser entendido como todas las concesiones de la provincia o únicamente aquellas que técnica y justificadamente se demuestre que afecten al territorio *A'I Cofán* conforme sentencia de segunda instancia dentro del proceso originario que fue revisado por la Corte Constitucional.

Notificaciones que correspondan se las recibirá en el **CASILLERO JUDICIAL No. 1331** del Palacio de Justicia de la ciudad de Quito, y en los correos electrónicos: [juan.escobarv@recursosyenergia.gob.ec](mailto:juan.escobarv@recursosyenergia.gob.ec); [juan.calero@recursosyenergia.gob.ec](mailto:juan.calero@recursosyenergia.gob.ec); [eduardo.chang@recursosyenergia.gob.ec](mailto:eduardo.chang@recursosyenergia.gob.ec).

<p>Abg. Juan Sebastián Calero Chávez. <b>Director de Patrocinio Legal</b> MAT. 17-2010-958</p>	<p>Abg. Eduardo Chang Dávila. <b>Director Jurídico de Minería</b> MAT. 17-2015-104</p>
--	--